

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, MIÉRCOLES 17 DE AGOSTO DE 2022

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; en las oficinas que ocupa el despacho del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia sito en la Paseo de las Palmas s/n Col. Barrio Santa María de esta ciudad portuaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el día 17 de agosto de 2021 da inicio la presente **SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

1.- Lista de Asistencia y en su caso, declaración de quórum legal. El LEPG. Marco Antonio González González, en su carácter de secretario, pasa lista de asistencia entre los integrantes del Comité para que la signen y habiéndose procedido a ello, da fe de la presencia de los ciudadanos Lic. José Roberto Ramos Vázquez, Director General y Lic. Priscila Alejandra Pacheco Ramos, Titular del Órgano Interno de Control ambos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

El LEPG. Marco Antonio González González, secretario, da cuenta de lo anterior e informa que está presente la totalidad de los miembros del Comité; en virtud de lo anterior, el presidente del Comité, declaró la existencia de quórum y abierta la Sesión del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; siendo legítimos todos los acuerdos que en ella se tomen.

2. Aprobación del orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Aprobación de Orden del día.
- III. Se da cuenta de la incorporación de la Licenciada Priscila Alejandra Pacheco Ramos como titular del Órgano interno de control, en su carácter de vocal del Comité de Transparencia
- IV. Se da cuenta de la incorporación del LEPG. Marco Antonio González Gonzalez como titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de secretario del Comité de Transparencia
- V. Revisión, discusión y en su caso la declaración de inexistencia de la información a la que hace referencia la solicitud de Acceso a la Información con número de expediente UT/SAI/1275/2022 que dio origen al Recurso de Revisión 3145/2022.
- VI. Revisión, discusión y en su caso resolución de la Solicitud de Protección de Datos con número de expediente UT/PDP/069/2022
- VII. Se da cuenta del cumplimiento del acuerdo del punto 3 de la sesión del 3 de marzo de 2022, en cuanto a la instrucción del presidente del comité de distribuir y colocar en lugar visible por parte de las unidades técnicas y administrativas del sistema DIF de Puerto Vallarta, Jalisco.
- VIII. Asuntos Generales
- IX. Cierre de la sesión.

Sometido el Orden del Día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

III. Se da cuenta de la incorporación de la Licenciada Priscila Alejandra Pacheco Ramos como titular del Órgano interno de control, en su carácter de vocal del Comité de Transparencia

El Secretario del Comité da cuenta de la incorporación de la Licenciada Priscila Alejandra Pacheco Ramos como titular del Órgano interno de control, en su carácter de vocal del Comité de Transparencia

IV. Se da cuenta de la incorporación del LEPG. Marco Antonio González González como titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de secretario del Comité de Transparencia

El Secretario del Comité da cuenta de la incorporación del LEPG. Marco Antonio González Gonzalez como titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de secretario del Comité de Transparencia.

Al término de la exposición del Secretario del Comité, el Presidente del mismo tomó la palabra, dando la bienvenida a la Licenciada Priscila Alejandra Pacheco Ramos como titular del Órgano interno de control, en su carácter de vocal del Comité de Transparencia, así como al LEPG. Marco Antonio González Gonzalez y los exhorta a trabajar en aras de garantizar el goce pleno de los solicitantes al acceso a la información y de la protección de los datos personales.

V. Revisión, discusión y en su caso la declaración de inexistencia de la información a la que hace referencia la solicitud de Acceso a la Información con número de expediente UT/SAI/1275/2022 que dio origen al Recurso de Revisión 3145/2022.

En este sentido, y para consideración de los integrantes de este comité, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Que el día 1 de mayo de 2022, se presenta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con folio 140249722000071, a la cual se le dio número de expediente UT/SAI/1273/2022, en la que solicitan:

“REQUIERO COPIA DEL TITULO PROFESIONAL DEL DIRECTOR DEL DIF EN PUERTO VALLARTA.” (sic)

2.- Que el día 11 de mayo de 2021 la Unidad de Transparencia emitió resolución definitiva anexando el oficio DIFPV/SADM-0135-22

3.-Que el 7 de junio de 2022, el Instituto de Transparencia dio admisión a la queja del solicitante sobre la resolución quedando con número de expediente del recurso de revisión 3145/2022

4.-Que el 2 de agosto de la presente anualidad se dio resolución al Recurso de Revisión 3145/22 donde se ordena cambiar la respuesta atendiendo a lo contemplado en el artículo 86-bis de la ley en la materia

5.- Que el 9 de agosto de 2022, agotando el principio de exhaustividad se realiza un nuevo requerimiento a la Jefatura de Recursos Humanos y a la Dirección General

6.- Que el 10 de agosto del presente año la jefatura de recursos humanos contesta con oficio DIFPV-SADM-RRHH/209/22 informando que no se cuenta con el Título profesional del director.

7.- Que el 10 de agosto de 2022 el Titular de la Dirección General pone a disposición copia de la “Constancia de Inscripción al Curso de Actualización y Titulación de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación”, emitido por el Centro de Estudios Universitarios Arkos

CONSIDERANDOS

1.-En relación al asunto de estudio, derivado del numeral recurso de revisión 3145/2022, se informa que con la creación de Estatuto orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el pasado 31 de enero de 2022, el cual adiciona a los requisitos para ser titular del Sistema DIF de Puerto Vallarta, Jalisco, el de contar con título profesional afín, convirtiéndose por ese solo hecho en información que debe documentar y evidenciar este sujeto obligado, este comité, sin constituirse como un órgano jurisdiccional que interpreta la norma, quisiera destacar y dejar documentado que, empero a esta legal obligación deben considerarse que:

a). El estatuto que crea la obligación es un conjunto de normas administrativas subordinadas a la Legislación de la cual se desprende, es decir del Decreto de creación del sujeto obligado.

b) . Que al ser el estatuto un documento subordinado, no debería imponer mayor requisito que los establecidos en su superior jerárquico, únicamente regulando la actividad ya normada.

c). En relación, el Decreto en comento, es decir, el 12019 expedido por el H Congreso de estado de Jalisco el 11 de abril de 1985, señala: artículo 10 que “para ser director del sistema se requiere ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos y ser mayor de edad el día de su designación”, es decir, no considera como requisito para ocupar el cargo del titular del organismo el de contar con título universitario afín al organismo.

d). Lo anterior lesiona los derechos ya adquiridos por el servidor público, quien, al momento de su contratación, el día 8 de octubre de 2021, no tenía la obligación de contar con título profesional.

e). Al caso, contextualizar la prevalencia de los derechos humanos que protegen a quienes hacen del trabajo lícito su modo de subsistencia y posibilitan su ejercicio para que las personas laborantes realicen su actividad en plena libertad y en aras de hacer prevalecer el derecho humano al trabajo del Servidor Público, cabría aplicarse el principio pro persona, el cual refiere a que en caso de que una autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar de cuál se tratara.

f). Por todo lo anterior, este comité no considera obligatorio el que el servidor público Lic. José Roberto Ramos Vázquez titular de la dirección general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco presente como requisito de contratación el título profesional, por ende, no existe la obligación de este sujeto obligado a documentar la existencia del mismo. Sin embargo, el Lic. José Roberto Ramos Vázquez, pone a disposición copia de la constancia de inscripción al Curso de Actualización y Titulación de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, emitido por el Centro de Estudios Universitarios Arkos, que evidencia la conclusión de los estudios universitarios e inicio con las gestiones para la obtención del documento de grado.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El Comité de Transparencia declara la inexistencia del Título Profesional del Servidor Público Lic. José Roberto Ramos Vázquez.

SEGUNDO. - De acuerdo a lo indicado en los considerandos el Servidor Público Lic. José Roberto Ramos Vázquez, tomo posesión del cargo de director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco el día 8 de octubre de 2021, fecha en la que no existía la obligación de contar con título profesional afín, misma que se establece hasta el 31 de enero de 2022, fecha a partir de la cual nace la obligación de la actualización del expediente laboral; entendiéndose que el servidor público inicio con la actualización de su expediente laboral en apego a los requisitos legales vigentes.

TERCERO. - En apego al principio de máxima publicidad se pone a disposición del solicitante la Constancia de Inscripción al "Curso de Actualización y Titulación de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación" emitida por el Centro de Estudios Universitarios Arkos.

Después de ser leído la propuesta de resolución y analizado los antecedentes y considerandos el presidente del Comité, Lic. José Roberto Ramos Vázquez, se excusa de emitir su voto, al ser el asunto a resolver relacionado a su persona, pregunta si existe alguna observación solicita que se someta a votación los resolutiveos del punto V del orden del día.

El secretario del Comité da cuenta de 2 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra, con la excusa del Presidente del comité.

VI. Revisión, discusión y en su caso resolución de la Solicitud de Protección de Datos con número de expediente UT/PDP/069/2022

En este sentido y para consideración de los integrantes de este comité, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES

1.- *Que el día 2 de agosto del presente, se presente mediante comparecencia ante la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se presentó la solicitud de protección de datos con número de expediente UT/PDP/069/2022, en la que se solicita lo siguiente:*

"...SOLICITA COPIA SIMPLE DIGITAL DE LA COMPARECENCIA QUE TUVE EN UAVIFAM, CON LA LIC. NANCY JANETTE MACIAS HUERTA, EL DÍA 19 DE JULIO DE 2022..." (sic)

2.- *En vista que la solicitud de protección de datos personales referencia a la UAVIFAM, unidad dependiente de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes, se remitió a esta última el requerimiento de información con número de expediente antes señalado el día 5 de agosto de la actual anualidad.*

3.- *El día 10 de agosto de 2022 la Delegada Institucional de la Procuraduría para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, mediante oficio DIFPV-DIPP-2594/2022, remitió a la Unidad de Transparencia la respuesta brindada por la Unidad de Atención a la Violencia Familiar, la cual cuenta con número de oficio DIFPV-DIPP-UAVI-2302/2022, en la cual menciona que "... se ve en la imposibilidad de proporcionar dicha información..."(sic), sin embargo su escrito no cumple con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, tampoco ofrece a la UT acceso al documento solicitado para poder determinar su improcedencia.*

4.- *El día 15 de agosto del presente año la Delegada Institucional de la Procuraduría para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, mediante oficio DIFPV-DIPP-2634/2022, remitió a la Unidad de Transparencia una ampliación a la respuesta brindada por la Unidad de Atención a la Violencia Familiar, la cual cuenta con número de oficio DIFPV-DIPP-UAVI-2560/2022, donde ya hace referencia a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, anexando además la información solicitada*

5.- *En consecuencia, la Unidad de Transparencia presentó a este órgano colegiado las documentales señaladas en los numerales anteriores.*

CONSIDERANDOS

1.-De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

2.-De conformidad con la fracción V del artículo 9 de la constitución Política del Estado de Jalisco que a la letra dice "V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y..."

3.- De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligado del estado de Jalisco que a la letra señala "2. Esta ley tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados."; así como su artículo 2, numeral "1. Son objetivos de la presente Ley:

I. Establecer las bases, obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;"

En relación al "Artículo 6. Ley — Interpretación.

1. En la aplicación e interpretación de la presente Ley se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, la Constitución Política del estado de Jalisco, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los titulares"

Asi como, "Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

2. Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley.

3. El responsable implementará las medidas razonables pertinentes para que todas las personas, en igualdad de circunstancias, puedan ejercer su derecho a la protección de datos personales."

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.

1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;

- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Cuando exista un impedimento legal;
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- VIII. Cuando el responsable no sea competente;
- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular; y
- X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.

2. En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación en el plazo de hasta diez días, por el mismo medio en que se presentó la solicitud, acompañando, en su caso, las pruebas pertinentes.

4.- De conformidad a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como Para La Elaboración De Versiones Públicas. "Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares"

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Una vez analizada, tanto la solicitud como las diferentes manifestaciones y de conformidad con los considerandos anteriormente enunciado, se encuentra que la entrega de la información solicitada es parcialmente **procedente**; lo anterior dado a que la información contenida en lo solicitado contiene información confidencial (datos identificativos) de terceros.

SEGUNDO. - Este comité aprueba la elaboración de la versión pública de la información solicitada testando los datos personales de terceros a fin de salvaguardar sus derechos.

Después de ser leído la propuesta de resolución y analizado los antecedentes y considerandos el presidente del Comité, Lic. José Roberto Ramos Vázquez, pregunta si existe alguna observación solicita que se someta a votación los resolutiveos del punto VI del orden del día.

El secretario del Comité da cuenta de tres votos a favor, cero abstenciones y cero en contra

VII. Se da cuenta del cumplimiento del acuerdo del punto 3 de la sesión del 3 de marzo de 2022, en cuanto a la instrucción del presidente del da cuenta de los oficios comité de distribuir y colocar en lugar visible por parte de las unidades técnicas y administrativas del sistema DIF de Puerto Vallarta, Jalisco.

El secretario del comité da cuenta de los oficios:

*DIFPV-OIC-0104/2022, del Órgano de Interno de Control del 2022,
DIFPV-SADM-0084/22, remitido por la Subdirección Administrativa,
DIFPV/SCOM/017/22, remitido por la subdirección de comunicación social y relaciones públicas
DIFPV-SPRC/010/2022, remitido por la subdirección de centros y programas asistenciales
DIFPV-DIPP/1628/2022, de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección a las Niñas,
Niños y Adolescentes.
DIFPV-SPLA/0033-A/22 de la Subdirección de Planeación y Evaluación Institucional
DIFPV-DG-CTSO/032/22 remitido por la Coordinación de Trabajo social; y
DIFPV-DG-CJUR-306/22, remitido por la Coordinación Jurídica.*

Todas ellas unidades del Sistema DIF de Puerto Vallarta, Jalisco, donde dan cuenta de la distribución y colocación en lugar visible dentro de sus oficinas de los Avisos de Privacidad, tal y como mandato el presidente de este Comité en sesión del 3 de marzo de 2022.

El presidente del comité agradece el apoyo de la áreas técnicas y administrativas el cumplimiento de los principios de consentimiento e información en el tratamiento de los datos personales de los usuarios y colaboradores del Sistema DIF de Puerto Vallarta.

Asimismo, instruye al secretario del comité a iniciar los trabajos para la elaboración del documento de seguridad mismo que es parte de los deberes enmarcados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII.- Asuntos Generales.

El presidente del Comité de Transparencia, Lic. José Roberto Ramos Vázquez, pregunta si hay Asuntos Generales por tratar. Se hace constar que no los hay

IX.-Cierre de sesión

No habiendo otros puntos por desahogar, el presidente del Comité de Transparencia, Lic. José Roberto Ramos Vázquez da por concluida la Sesión del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, quedando desahogado el orden del día, levantándose la presente acta para constancia.

Puerto Vallarta, Jalisco; a 17 de agosto de 2022

Por el Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

LIC. JOSÉ ROBERTO RAMOS VÁZQUEZ

Presidente del Comité de Transparencia y Director General
del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del
municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

LEPG. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario del Comité de Transparencia y Titular de la
Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del municipio de Puerto Vallarta,
Jalisco

**LIC. PRISCILA ALEJANDRA PACHECO
RAMOS**

Vocal del Comité de Transparencia y Titular
de la Órgano Interno de Control de la Familia
del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Esta hoja contiene las firmas y forma parte íntegra del Acta del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; CT17-08-22 del día 17 de agosto de 2022